

REGLAMENTO PARA LA EDICIÓN, PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

TEXTO ORIGINAL

PUBLICADO EN EL SUP. "F" AL P.O. 7957 DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2018.

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7, FRACCIÓN II, Y 8, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, en su Eje rector 2. "Administración pública moderna, austera y transparente; con rendición de cuentas", fijó como objetivo 2.6. "Lograr una administración pública estatal innovadora, eficaz, eficiente y transparente, para acercar los servicios públicos a los tabasqueños", estableciendo como línea de acción 2.6.1., impulsar la modernización administrativa a través de la innovación, la capacitación de los servidores públicos y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación.

SEGUNDO. Que el 30 de diciembre del año 2000, se publicó en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado número 6085, el Reglamento para la Impresión, Publicación, Distribución y Resguardo del Periódico Oficial del Estado, el cual tiene por objeto organizar y regular la impresión, publicación, distribución y resguardo del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como normar la utilización de logotipos, emblemas, sellos, escudos y lemas en la elaboración de los documentos de carácter general; e internos del Poder Ejecutivo del Estado; y la edición especial de leyes, decretos, reglamentos y acuerdos administrativos, que se deban publicar en ese órgano de difusión.

TERCERO. Que con fecha 13 de marzo de 2018, se publicó en el Suplemento "B" al Periódico Oficial del Estado, el Decreto 190, mediante el cual se expide la Ley de Gobierno Digital y Firma Electrónica para el Estado de Tabasco y sus Municipios, la cual entre otros tiene por objeto fijar las bases para la promoción y el desarrollo de un Gobierno Digital en el Estado de Tabasco, a través del uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para elevar la calidad de los servicios gubernamentales, mejorar la comunicación con los usuarios y agilizar los trámites en que intervengan, así como coadyuvar a transparentar la función pública; regular el reconocimiento, eficacia jurídica y la utilización de la firma electrónica; y regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, a través del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

CUARTO. Que el Gobierno Digital o Electrónico es un innovador sistema de administración pública, basado en el uso intensivo de las Tecnologías, de la Información y Comunicaciones que hace posible una forma de interacción distinta a la convencional entre los órganos del Estado y de éste con la ciudadanía, con la finalidad de incrementar los niveles de eficacia y eficiencia en el ejercicio gubernamental, que redunde en una mejor calidad de vida de las personas. Para instrumentar el

Gobierno Digital resulta inminente establecer la regulación de intercambio de información por medios electrónicos y su plena validez jurídica mediante el uso de la firma electrónica certificada.

QUINTO. Que se considera necesario emitir un nuevo Reglamento para la Edición, Publicación, Distribución y Resguardo del Periódico Oficial, con el objetivo de incorporar las tecnologías de la información y comunicaciones al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, logrando una mayor inclusión digital y un medio de difusión oficial más cercano, abierto y eficaz.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, he tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA EDICIÓN, PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento, tiene por objeto organizar y regular la Edición, Publicación, Distribución y Resguardo del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, y la Edición Especial de leyes, decretos, reglamentos y acuerdos administrativos, que se deban publicar en ese órgano de difusión.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Código QR: El código de respuesta rápida que consiste en un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional;
- II. Difusión: Acción que consiste en difundir los Periódicos Oficiales a través de los medios disponibles para ello;
- III. Dirección General: La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno;
- IV. Dirección de Talleres Gráficos: La Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;
- V. Distribución: Acción que consiste en remitir los Periódicos Oficiales a su destino correspondiente a través de los medios disponibles para ello;
- VI. Edición: Proceso en el que se determina el contenido acorde al formato, del Periódico Oficial y concluye con la reproducción impresa y digital del mismo;
- VII. Edición Especial: Suplementos al Periódico Oficial y publicaciones que no reúnen las características del Periódico Oficial, como leyes codificadas o libros;
- VIII. Edición Extraordinaria; Suplementos a ediciones ordinarias o las que se realicen por excepción en días diversos a los de edición ordinaria;

- IX. Edición Ordinaria: Las que se realizan los días miércoles y sábado;
- X. Firma Electrónica Avanzada: El conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;
- XI. Publicación: Documentos editados en el Periódico Oficial;
- XII. Resguardo: Guardar el Periódico Oficial bajo los principios de clasificación de época, fecha y número de Periódico Oficial, y protegerlo del deterioro que le pueda provocar el medio ambiente, impidiendo su sustracción sin autorización o su destrucción; y
- XIII. Sitio web: El sitio electrónico reconocido oficialmente y a disposición de los usuarios, para la difusión de la edición digital del periódico oficial, a través de tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial.

ARTÍCULO 3.- El Periódico Oficial, es el órgano de difusión oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de carácter permanente e interés público, cuyo objeto consiste en publicar, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, notificaciones, avisos y demás aptos de carácter general expedidos por los Poderes del Estado, ayuntamientos, órganos autónomos y autoridades federales, en sus respectivos ámbitos de competencia para conocimiento general.

Así como aquellas publicaciones que en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sean solicitadas por autoridades y notarios públicos.

ARTÍCULO 4.- El Periódico Oficial se editará en forma impresa y digital, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, pudiendo remitirse a los Poderes del Estado, ayuntamientos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de otros Estados de la República, y demás interesados, previa solicitud de parte y mediante el pago de los derechos correspondientes. Ambas ediciones tendrán carácter oficial e idénticas características y contenido.

ARTICULO 5.- El Periódico Oficial deberá contener en el lado superior de la portada, por lo menos los siguientes datos:

- I. El nombre del Periódico Oficial;
- II. Responsable de la Edición y datos de registro;
- III. La leyenda “ÓRGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO”;
- IV. Época, fecha y número del Periódico Oficial; y
- V. Índice de su contenido, en su caso.

ARTÍCULO 6.- La Secretaría de Gobierno, es la dependencia encargada de dirigir la Publicación y administración del Periódico Oficial, quien por conducto de la Dirección General, validará y autorizará mediante los mecanismos internos que se establezcan, las ediciones correspondientes.

ARTICULO 7.- Las leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones oficiales de carácter general, surtirán efectos jurídicos tres días después de su Publicación en el Periódico Oficial y deberán entrar en vigor por el solo hecho de ser publicados en dicho medio de difusión oficial, a menos que en el documento publicado se indique la fecha a partir de la que debe entrar en vigor.

CAPITULO II DE LA EDICIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL.

ARTÍCULO 8.- La Dirección de Talleres Gráficos previa validación y autorización de la Dirección General, realizará la impresión del Periódico Oficial y las impresiones especiales de leyes, decretos, acuerdos, boletines, circulares y demás documentos que ordene la autoridad competente.

La edición digital del Periódico Oficial se presentará en un formato que garantice autenticidad, inalterabilidad e integridad a través de la Firma Electrónica Avanzada, con el soporte técnico que corresponda a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

Cada ejemplar del Periódico Oficial estará disponible para su consulta y descarga gratuita en el Sitio web, en formato PDF y contendrá un Código QR que redirija al enlace web correspondiente.

ARTÍCULO 9.- La Dirección de Talleres Gráficos, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Llevar a cabo la Edición del Periódico Oficial;
- II. Recibir en custodia la documentación que habrá de imprimir y digitalizar;
- III. Realizar observaciones de carácter técnico, respecto a la documentación enviada, previa a su impresión y digitalización;
- IV. Efectuar la compilación de ejemplares del Periódico Oficial;
- V. Elaborar los índices anuales de publicación en el Periódico Oficial; y
- VI. Las demás que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III DE LA PUBLICACIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL

ARTÍCULO 10.- Serán materia de Publicación en el Periódico Oficial:

- I. Las leyes y decretos expedidos por el Congreso del Estado, sancionados y promulgados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como aquellas resoluciones que se

refiere el artículo 35, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;

- II. Los reglamentos, acuerdos, convenios y demás resoluciones del Titular del Ejecutivo del Estado;
- III. Los acuerdos y circulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, así como de los órganos autónomos, que sean de observancia general;
- IV. Los acuerdos emitidos por el Poder Judicial del Estado; que conforme a la ley deban ser publicados;
- V. Los reglamentos, acuerdos y demás documentos expedidos por los ayuntamientos, que conforme a la ley deban ser publicados;
- VI. Los actos y resoluciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado de Tabasco y las leyes, ordenen que se publiquen;
- VII. Los actos y resoluciones que por su importancia así lo determine el Gobernador del Estado;
- VIII. Las actas, documentos y avisos de las entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, que conforme a la ley, deban ser publicados o se tenga interés en hacerlo;
- IX. Las actas, documentos y avisos de particulares que conforme a la ley, deban de ser publicados o tengan interés en hacerlo; y
- X. Todos aquellos documentos que por mandato legal o de autoridad competente deban publicarse.

ARTÍCULO 11.- El Secretario de Gobierno por conducto de la Dirección General ordenará la Publicación en el Periódico Oficial de los documentos que requieran ese requisito.

ARTÍCULO 12.- La Publicación en el Periódico Oficial de los documentos a que se refiere el artículo 10 de este Reglamento, se realizará con las copias del documento original que remita la Dirección General debidamente certificadas a la Dirección de Talleres Gráficos.

ARTÍCULO 13.- El Periódico Oficial deberá ser publicado los días miércoles y sábados, sin perjuicio de que se ordenen ediciones extraordinarias cualquier otro día.

Asimismo, podrán ordenarse publicaciones en suplementos al Periódico Oficial, los cuales podrán ser identificados alfabéticamente; debiendo citar el número del Periódico Oficial y la fecha en que éste fue publicado.

Toda edición, ordinaria, especial y extraordinaria del Periódico Oficial constará de un número de ejemplares impresos y su versión digital.

ARTÍCULO 14.- La Dirección General, en ningún caso tramitará para su Publicación documento alguno, cualquiera que sea su naturaleza jurídica si no está debidamente firmado y plenamente comprobada su procedencia. Por los motivos técnicos en la impresión del documento, excepcionalmente y previa autorización de la Dirección General, se podrá omitir la impresión de la firma, sin embargo, en su lugar deberá imprimirse, bajo la mención del nombre del firmante, la palabra “rúbrica”; teniendo plena validez jurídica el contenido de la Publicación.

ARTÍCULO 15.- Para proceder a la Publicación Pe los documentos a que se refiere el artículo 10 fracciones IX y X de este Reglamento, deberán pagarse los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

ARTICULO 16.- Los documentos que requieran ser publicados, deberán hacerse llegar a la Dirección de Talleres Gráficos, a más tardar a las 12:00 horas, del día anterior al que se realizará la publicación.

ARTÍCULO 17.- Para la mejor localización de los documentos publicados en Edición Ordinaria del Periódico Oficial, éste contendrá un índice de su contenido; debiendo insertar en primer orden las publicaciones de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; posteriormente las de ayuntamientos, órganos autónomos y de particulares.

Asimismo, las impresiones deberán efectuarse en tamaño de letra mínimo de 8 puntos, de tal manera que se facilite su lectura.

La Secretaría de Gobierno emitirá los lineamientos para la recepción de la documentación que se fuere a editar en el Periódico Oficial.

ARTÍCULO 18.- Cuando no exista un determinado ejemplar del Periódico Oficial en los archivos, se haya destruido o deteriorado total o parcialmente o exista duda sobre el contenido de alguna disposición legal publicada en el mismo o en algún Suplemento, la Dirección General podrá realizar las consultas pertinentes ante el Congreso del Estado, el Archivo General de la Nación, bibliotecas públicas, o cualquier otro ente público de los diferentes órdenes de gobierno, con el fin de subsanar la carencia o anomalía existente.

La Dirección General, podrá ordenar la reimpresión o expedir copias certificadas del Periódico Oficial, del que ya no existan ejemplares suficientes o que se haya deteriorado.

ARTÍCULO 19.- La Dirección General, propondrá al Secretario de Gobierno la celebración de convenios de coordinación o colaboración relativos a las materias de archivos, técnicas de Edición y Publicación, con la Federación, Estados, Municipios y con entidades del sector privado, así como analizar y opinar sobre los que se propongan para suscribir.

CAPÍTULO IV DIFUSIÓN

ARTÍCULO 20.- La Difusión del Periódico Oficial en el Sitio web se hará por conducto de la Dirección General.

ARTÍCULO 21.- Para los efectos de la venta de la edición impresa del Periódico Oficial, la autoridad competente fijará el precio por ejemplar, de conformidad con las tarifas establecidas en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco. La Dirección General, autorizará en su caso, la donación de ejemplares del Periódico Oficial a entidades públicas o privadas.

CAPITULO V DE LA GUARDA DEL PERIÓDICO OFICIAL

ARTÍCULO 22.- La Dirección General y la Dirección de Talleres Gráficos, en el ámbito de sus competencias, resguardarán un mínimo de ediciones impresas del Periódico Oficial.

Ambas unidades administrativas deberán instrumentar los registros estadísticos de las publicaciones impresas del Periódico Oficial; asimismo llevarán un control de los documentos que en él se publican.

Los registros a que se refiere el párrafo anterior deberán contener cuando menos los siguientes conceptos:

- a) Tipo de documento publicado, clasificado por materia;
- b) Suscripciones al Periódico Oficial;
- c) Cantidad por cada edición que obre bajo su custodia;
- d) Control de ejemplares que se distribuyan; y
- e) Donaciones a instituciones públicas y privadas.

CAPÍTULO VI DE LAS FE DE ERRATAS

ARTÍCULO 23.- Fe de erratas, es la corrección inserta en el Periódico Oficial, de las publicaciones que en el mismo realicen.

ARTÍCULO 24.- Las fe de erratas serán procedentes, en los siguientes casos:

- a) Por errores de impresión durante la elaboración del Periódico Oficial; y
- b) Por errores en el texto de los documentos originales que contengan la materia de publicación.

ARTÍCULO 25.- Cuando durante la Edición, se cometan errores que afecten el contenido del material publicado, haciéndolo diferir con el documento original, la Dirección General, por sí o a petición de parte, deberá ordenar la inserción en el Periódico Oficial, de una fe de erratas, en la que conste de manera cierta el contenido del documento original.

ARTÍCULO 26.- Cuando el contenido del documento original publicado, presente errores insertos en el mismo, la Dirección General, siempre que atendiendo la naturaleza del documento, ello sea procedente, previa solicitud de parte interesada, y en su caso el pago de derechos respectivos, ordenará la Publicación de una fe de erratas, en la que conste la corrección del error.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento para la Impresión, Publicación, Distribución y Resguardo del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial número 6085, de fecha 30 de diciembre de 2000.

TERCERO. Las Secretarías de Gobierno y de Administración e Innovación Gubernamental, con la participación que corresponda a las diversas Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado deberán proveer lo conducente para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo.

CUARTO. Para la correcta implementación del presente Reglamento, el Secretario de Gobierno queda facultado para resolver lo conducente.

QUINTO. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, las ediciones que se realicen del Periódico Oficial quedarán registradas bajo la Época 7a.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

DR. ROSENDO GÓMEZ PIEDRA
SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC. BERTÍN MIRANDA VILLALOBOS.
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E
INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL.

LIC. AGUSTÍN GARCÍA MENDOZA
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS